



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de noviembre de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JOSÉ ELIÉCER CAÑOLA ÚSUGA y otros
DEMANDADA:	ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S
RADICADO:	050013105002 20180085100
ASUNTO:	REQUIERE
LINK PROCESO:	05001310500220180085100 J

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observan las siguientes actuaciones:

Se presentó demanda por parte del señor José Eliécer Cañola Úsuga y otros contra ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S, con el fin de declarar la existencia de un contrato laboral a TÉRMINO INDEFINIDO, y se declare que la enfermedad laboral del señor José Eliécer Cañola Úsuga es por culpa imputable al empleador (anexo 01 E.D)

Una vez celebrada la audiencia de tramite el día 24 de agosto de 2020, se ordenó practicar dictamen por la Facultad de Salud Pública de la U de A, al señor José Eliécer Cañola Úsuga, debiendo pagar ½ smlmv cada una de las partes, para la realización del mismo; de igual manera, se requirió a la parte demandada para que aporte al proceso el ESTUDIO DEL PUESTO en el cual o en los cuales se haya desempeñado el señor JOSÉ ELIÉCER CAÑOLA ÚSUGA a partir del mes de agosto de 1995, así como el plan de Seguridad Industrial de la Sociedad demandada, también desde la fecha referida, especificando las variaciones que se hayan dado y las fechas de éstas, arts. 48 y 54 del CPTSS. (anexo 10 E.D)

Mediante memorial del 28 de mayo de 2021, ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.S aportó constancias de pago de los honorarios a Facultad de Salud Pública U de A, por valor de 454.300 (anexo 17 E.D).

Mediante auto del 06 de mayo de 2021, el Despacho se requirió a la parte demandante a fin de que realice y acredite el pago de la mitad del dictamen en la

institución que elija según lo ordenado, y envíe copia de la misma a la demandada para que ella proceda a pagar la mitad que le corresponde (anexo 26 E.D)

En memorial la apodera judicial del demandante manifestó que, desde el 14 de mayo de 2021, cumplió con el requisito ordenado por el Despacho, realizando el pago de la mitad de un salario mínimo, a nombre de la Facultad de Salud Pública U de A., que fue la institución elegida para realizar el dictamen de pérdida de capacidad laboral, sin embargo, dicha constancia no se encuentra en el expediente. (anexo 27 E.D).

El día 08 de agosto de 2022, la apoderada judicial del demandante, envió copia de la consignación realizada el 29 de julio de 2022, por valor de \$ 45.700, correspondiente al reajuste con respecto al valor consignado el año anterior (\$ 454.300).

Ahora bien, en aras de darle celeridad al proceso, **SE REQUIERE** a la apoderada judicial del demandante, con el fin de que aporte la constancia del pago realizado el 14 de mayo de 2021 a la Facultad de Salud Pública U de A.

De igual manera **SE REQUIERE** a la parte demandante a fin de que realice el pago del reajuste al valor del dictamen de pérdida de capacidad laboral y aporte la constancia de dicho pago, así mismo deberá aportar al proceso el ESTUDIO DEL PUESTO en el cual o en los cuales se haya desempeñado el señor JOSÉ ELIÉCER CAÑOLA ÚSUGA a partir del mes de agosto de 1995, así como el plan de Seguridad Industrial de la Sociedad demandada, también desde la fecha referida, especificando las variaciones que se hayan dado y las fechas de éstas, arts. 48 y 54 del CPTSS, el cual fue solicitado en audiencia de tramite el día 24 de agosto de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ